



ANEXO CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA

Y

En La Serena, a 01 de marzo de 2021, entre UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA, corporación de derecho privado sin fines de lucro y del giro de su denominación, R.U.T Nº 71.541.900-9, representada convencionalmente por su Rector don RAFAEL ROSELL AIQUEL, abogado, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Ejercito Libertador 171 a 177, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "UPV", según corresponda, por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, RUT Nº 70.892.100-9, representada legalmente por don PATRICIO BACHO CHÁVEZ, chileno, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Ánima de Diego Nº 550, ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante "LA CORPORACIÓN", pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "PARTES", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Universidad Pedro de Valdivia, es una Institución de Educación Superior, Corporación de Derecho Privado, inscrita en el Registro de Universidades C-Nº 12 del Ministerio de Educación, y está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. Nº 2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº 1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente. A su vez, es una institución de carácter autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza del Ministerio de Educación.
- 2. Que la Universidad Pedro de Valdivia es una institución de Educación Superior autónoma, poseedora de una vocación de servicio público. Uno de sus principales objetivos es formar profesionales que, junto con adquirir conocimientos y destrezas propias del ámbito de la disciplina, desarrollen valores y virtudes humanas que les permitan comprender el sentido social que subyace a las carreras vinculadas al área de la salud, especialmente a través de la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras de Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, y de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades con la carrera de Psicología.
- 3. Que la Corporación Municipal Gabriel González Videla, es un organismo de derecho privado, sin fines de lucro, y que tiene como misión entregar servicios de salud y educación municipal, a todos los residentes de la comuna de La Serena que así lo requieran, enfocándose a lograr la mayor eficiencia en la administración de sus recursos.
- 4. Que, tanto la Universidad Pedro de Valdivia como la Corporación Municipal Gabriel González Videla, estiman relevante establecer una relación asistencial que contribuya significativamente al desarrollo y beneficio de las instituciones participantes.









- 5. Que, las instalaciones de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, constituyen una base esencial para la implementación de actividades y prácticas necesarias para la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras de Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, y de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades con la carrera de Psicología, que imparte la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y programas vigentes y de acuerdo con las posibilidades y recursos de que dispone ésta.
- 6. Que, de resultar conveniente para ambas instituciones mantener el intercambio de programas, trabajos y actividades conjuntas, se irán analizando caso a caso los futuros proyectos que habrán de plasmarse en convenios específicamente desarrollados para ello.

PRIMERO - SOBRE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento las partes, en el marco de sus atribuciones y funciones, acuerdan actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales docentes que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones otorgadas por La Corporación.

En razón de lo precedentemente señalado, La Corporación, a través de sus Centros de Salud, se constituirá en Campo Clínico para la Universidad, con la finalidad de esta pueda implementar prácticas clínicas y cursos para los estudiantes de las carreras anteriormente indicadas, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes.

Para estos efectos, la Corporación pone a disposición de la Universidad el uso de los Centros de Salud bajo s dirección, sujetos a la disponibilidad que establezca la propia Corporación y que será acordada por los coordinadore respectivos, designados procedentemente para tal efecto.

Los campos clínicos de los Centros de Salud serán utilizados con el siguiente fin docente:

- Prácticas curriculares.
- Prácticas profesionales.

Los que serán cubiertos exclusivamente por la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras de Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, y de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades con la carrera de Psicología.

SEGUNDO - COORDINACIÓN Y COMISIÓN BIPARTITA.

La coordinación de las actividades materia del presente convenio y su aplicación, se realizarán por una Comisión Bipartita, integrada por dos representantes de cada una de las partes, los que serán nombrados por la parte respectiva. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Adoptar decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución o implementación del presente convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieran surgir en la implementación de este.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.
- d) Determinar las áreas o espacios físicos del campo clínico que serán asignados para uso exclusivo por parte de los estudiantes de la Universidad.







- e) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y consideración de las autoridades de ambas instituciones y
- f) Las demás que se indican en este convenio.

TERCERO - OBLIGACIONES.

Las partes se comprometen a elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica, cultural, académica y científica, en los que se especificarán las obligaciones de cada una de ellas en la ejecución de estos. Junto a lo anterior, la Corporación se compromete a:

- a) Poner a disposición cupos de práctica que se acuerden previamente, para ser desarrollados en los Centros de Salud que se encuentren bajo su admisión.
- b) Informar a los usuarios de la condición de establecimiento docente, respecto de los centros de salud en que se desarrolle la práctica.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- d) Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los establecimient de salud.
- e) Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- f) Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- g) Colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
- h) Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Corporación.
- i) Cuidar que en la realización de las actividades prácticas e internados se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- j) Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas e internados; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por la corporación.

CUARTO - PLAZOS.

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados desde la fecha de suscripción de este instrumento. Este plazo se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de, al menos, 60 días al respectivo vencimiento o prórroga, según sea el caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia.







QUINTO - TÉRMINO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento, las partes quedan facultadas para poner término ipso facto al convenio sin necesidad de resolución o declaración judicial alguna, bastando para ello el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte. Con todo, las partes acuerdan que, ante cualquier evento de término del convenio no se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se hubieran iniciado en función de éste o de convenios complementarios, brindando las facilidades requeridas para que los estudiantes que se encontraren desarrollando sus actividades prácticas puedan culminarlas, de conformidad al plan y programa de estudio respectivo.

SEXTO - COORDINADOR DE CAMPO CLÍNICO.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda de este Convenio, la Universidad, designará un representante denominado "Coordinador de Campo Clínico", quien será el interlocutor válido para coordinar la debida ejecución del presente convenio, debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Determinar y proporcionar antecedentes, número y nómina de estudiantes incluidos para la ejecución de actividades de práctica;
- b) Determinar la distribución de horas para los estudiantes en práctica, su rotación, jornada y horarios, estableciendo mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus funciones y
- c) Coordinar el cronograma de actividades.

La Universidad designará el número de Tutores o Supervisores, para cada carrera, quienes tendrán la obligación de acompañar y/o supervisar permanentemente a los estudiantes, si la práctica así lo requiere, debiendo dar a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los estudiantes durante dicho proceso. Lo anterior, con excepción de los estudiantes que realicen su práctica conducente a título, quienes contarán con un coordinador de práctica de UPV, sin supervisión directa durante ésta.

Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto clínicas como administrativas) de los Establecimientos de Salud y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

SÉPTIMO - DIFUSIÓN.

El contenido del convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y, en general, toda actividad derivada de su desarrollo e implementación, así como el de los convenios complementarios, deberá divulgarse en la forma que de común acuerdo las partes establezcan, con indicación de las entidades participantes.

Al efecto, las partes acuerdan que todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las mismas y constar por escrito.









OCTAVO - NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas y privadas en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

NOVENO - RESPONSABILIDAD.

Los daños o deterioros materiales que se produjeren con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio, tanto para las partes como para terceros, serán motivo de una investigación interna por parte de la comisión referida en la cláusula segunda precedente, cuyo resultado determinará las responsabilidades a las que haya lugar, debiendo la Corporación o la Universidad, según fuese el caso, responder frente a la otra o terceros de los daños o perjuicios que hubieran causado sus trabajadores o estudiantes.

En el evento de demandas civiles interpuestas por terceros en contra de la Corporación, con motivo de las prácticas objeto de este Convenio, la Universidad deberá reembolsar al primero, el monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que la Corporación haya sido condenado por sentencia de término firme y ejecutoriada. Con todo, será obligación esencial de la Corporación, en el caso de que sea demandado judicialmente, realizar una defensa competente, activa y letrada. En consecuencia, deberá hacer uso de todos aquellos derechos, instancias y recursos que franquea la ley para dichos fines.

La Universidad se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione en el Centro de Salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

DÉCIMO - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar ante la otra respecto de una infracción, demora u omisión en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio si dicha infracción, demora u omisión en el cumplimiento fuese atribuible a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo aquellos casos imprevistos imposibles de resistir, tales como naufragios, terremotos, captura por el enemigo, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Se considerarán también fuerza mayor aquellos resultantes de una guerra civil, insurrección o motín, incendio, inundación, explosión, terremoto, epidemia, pandemias, disturbios, protestas, estallidos sociales, huelgas nacionales de empleados o agentes, huelgas ilegales o legales de los empleados de los subcontratistas de cualquiera de las Partes que pudiese afectar el cumplimiento de este Convenio, y cualquier acto, ya sea gubernamental o no, incluyendo aquellos actos u omisiones propios de cualquier organismo o autoridad gubernamental. No se considerará fuerza mayor o caso fortuito la huelga de los trabajadores de la Corporación.

La Parte que se viese impedida de cumplir con sus obligaciones o de ejercer sus derechos en virtud del presente instrumento debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá informar a la otra por escrito respecto de dicho evento dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo y reasumir a la brevedad posible el cumplimiento de este Convenio, adoptando para ello, tan pronto sea posible, las medidas razonables que fuesen necesarias para eliminar o remediar la causa de la interrupción.

Los plazos contemplados en las cláusulas de este Convenio que se vean afectadas por un evento de fuerza mayor o caso fortuito y los subsecuentes plazos que se vean afectados por el mismo se prorrogarán por un periodo igual a la





duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito que impidió a la parte afectada cumplir con las obligaciones asumidas o ejercer los derechos que le corresponden en virtud de este Contrato y por un plazo igual al período que posteriormente pudiese razonablemente requerir para cumplir con dichas obligaciones o ejercer sus derechos.

Se deja expresa constancia que la ocurrencia de un evento de fuerza mayor no liberará a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Convenio, devengadas con anterioridad a dicho evento.

UNDÉCIMO - DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE.

Ambas partes declaran conocer que la Universidad cumple con los estándares exigidos bajo la ley Nº 20.584, la que establece, "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acción vinculadas a su atención en Salud", asegurando integridad y seguridad en la atención de salud, trato digno, información, autonomía en la atención, y el resto de los derechos y deberes contenidos en la referida ley y sus modificaciones posteriores, por lo que, estando en conocimientos de estos, queda prohibido para los estudiantes el atender, o tratar en cualquier forma, a los pacientes sin la debida supervisión inmediata y directa de un profesional de la Universidad.

Las partes dejan expresa constancia que es su deber velar por proteger la seguridad y los derechos de los usuarios así como también por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, debiendo las actividades académicas sujetarse a las directrices de tipo técnico y administrativo y técnicas vigentes; debiendo, además, la Universidad tomar las medidas de resguardo, sobre la vigilancia del cumplimiento del programa de inmunización de los alumnos docentes que tendrán contacto directo con los usuarios.

DUODÉCIMO - NO RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica una relación de carácter laboral entre los estudiantes de la Universidad y la Corporación, siendo esta relación exclusivamente de carácter académica, sin perjuicio del cual, por motivos formativos y necesidades de atención asistencial, podrá serles exigible el cumplimiento de horario.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritas, originales o derivadas, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes y/o funcionarios de la Universidad en los centros de Salud de la corporación, serán de propiedad común y deberán divulgarse en la forma que de común acuerdo las partes establezcan, con indicación siempre de las entidades participantes.

DÉCIMO TERCERO - APORTE.

La Universidad se obliga a retribuir a la Corporación mediante el pago de la suma equivalente a 3 U.F. mensuales por cada cupo alumno asignado que desempeñe prácticas clínicas en sus dependencias, monto que incluirá todos los costos de insumos, en general, que destine el campo clínico para las prácticas de los estudiantes de la Universidad, con excepción de los costos de los tutores o supervisores que asigne la Universidad.

A su vez, la Universidad deberá proporcionar recursos, insumos y materiales que requieren los estudiantes para realizar las atenciones habituales en los pacientes, de acuerdo al estándar establecido para cada carrera, al inicio de cada práctica profesional y que deberá ser definida por los coordinadores de ambas instituciones señalados en la cláusula tercera del presente convenio.





Dicho monto será facturado a la Universidad y el pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la recepción conforme de la facturación respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo acordaren previamente las partes, la universidad podrá pagar el monto referido con anterioridad a través de cursos, capacitaciones u otros que acordaren las partes, dirigidos a funcionarios de la Corporación, o a través de insumos, equipos o equipamiento, hasta por el monto indicado anteriormente.

Al mismo tiempo, con el acuerdo y conformidad de la corporación, la Universidad podrá incorporar adelantos tecnológicos, traducidos en instrumental o equipamiento de diversa índole en apoyo a la atención de los usuarios y a la docencia, entendiendo que existen actividades específicas convenidas en un plan de trabajo consensuado entre la Corporación y la Universidad. Dicho instrumental o equipamiento quedará en comodato en la Corporación mientras dure el convenio, y cuando este termine deberán reingresarse al inventario de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO - CAPACITACIÓN.

Las carreras que realizan ocupación de la corporación se comprometen a realizar una capacitación anual, por cada carrera que realiza ocupación del centro formador o campo clínico, previa coordinación con el Director de carrera y el Coordinador Campo Clínico de Sede

La Universidad se compromete a dar una orientación idónea, a los docentes que realizaran supervisiones clínicas en dicha Institución.

DÉCIMO QUINTO - CALIDAD DE ALUMNO.

Durante el período de asistencia al campo formador los estudiantes de la Universidad no dejarán de ser considerados como alumnos de esta, para todos los efectos legales y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la ley Nº 16.744 sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Decreto Nº 313 del Seguro Escolar.

A su vez, los alumnos que desarrollen actividades dentro del campo formador tendrán las siguientes obligaciones:

- Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal de los Establecimientos de Salud, sin discriminación de ninguna especie.
- b. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- c. Portar identificación en su informe correspondiente.
- d. Estar inmunizados contra riesgos infecciosos que se definen en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste define el Director del Establecimiento de Salud.
- e. Respetar protocolos y guías clínicas establecidas.
- f. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de los Establecimientos de Salud, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- g. El estudiante podrá participar de las actividades a las que sea invitado por directivos superiores de los Establecimientos de Salud, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad. Dicha asistencia será siempre voluntaria.
- h. Frente a emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional responsable del Establecimiento de Salud.







DÉCIMO SEXTO - MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Ambas partes declaran, mediante el presente instrumento, conocer que la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, según lo disponen los artículos 30 y 40 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo 10 de la referida Ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y/o colaboradores.

En este último caso, la Corporación se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas y subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que pueden generar algún tipo de responsabilidad penal para cualquiera de las comparecientes.

Asimismo, la Corporación se obliga, en el caso de que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a la Universidad en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la Universidad disponga para estos efectos.

Esta obligación contraída por la Corporación tendrá el carácter de esencial para la Universidad, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las dificultades o controversias que se produzcan entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o por cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento y decisión conjunta de las mismas.

De no prosperar acuerdo entre las partes, éstas podrán denunciar sus discrepancias por la vía legal. Para tal efecto, las partes fijan como su domicilio en la comuna y cuidad de La Serena, sometiéndose a la competencia sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO - EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en 4 ejemplares, todos de igual tenor, fecha y valor legal, quedando 3 copias en poder de la Corporación Municipalidad Gabriel González Videla, y la otra en poder de la Universidad Pedro de Valdivia.

DÉCIMO NOVENO - PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Bacho Chávez, para representar a Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, consta en el Acta Nº 91 de Reunión Extraordinaria del Directorio, celebrada con fecha 26 de abril de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de mayo de 2017, por el Notario Público de La Serena, don Oscar Fernández Mora, Repertorio Nº 3074-2017.







La personería de don Rafael Rosell Aiquel, para comparecer válidamente en representación de la Universidad Pedro de Valdivia, consta en la Escritura Pública de fecha 11 de septiembre de 2020, bajo el Repertorio Nº 3561-2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Enrique Tavolari Oliveros.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

SECRETARIO ES GENERAL SO LA STOFILA

DEPTO.

PATRICIO BACHO CHÁVEZ C.N.I. Nº Corporación Municipal Gabriel

Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena RAFAEL ROSELL AIQUEL

p.p. Universidad Pedro de Valdivia